

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2020-00256
Referencia: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reunir la presente solicitud los requisitos legales, de conformidad con el art. 82 y s.s. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se dispone:

1. ADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta, a través de apoderado(a) judicial, por YESID ALEJANDRO ALDANA SALAZAR contra heredero determinado de la fallecida ALBA NELLY GÓMEZ CARDONA: menor JUAN JOSÉ ALDANA GÓMEZ; así como contra herederos indeterminados de la misma causante.
2. IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR al (los) demandado(s) la admisión de la demanda en los términos previstos en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P., y lo previsto en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2º de la norma citada.
4. CORRER TRASLADO a la parte pasiva por el término de veinte (20) días del escrito de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso y lo consagrado en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
5. EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de ALBA NELLY GÓMEZ CARDONA para que se notifiquen de esta providencia, de conformidad con el art. 10º del Decreto 806 de 2020. **Por secretaría procédase como lo prevé dicha norma** y contabilícense los términos previstos en el art. 108 del C.G.P. al cabo de los cuales, si no se pronuncian, se les designará un Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso.
6. NOMBRAR Curador Ad Litem para que represente al menor JUAN JOSÉ ALDANA GÓMEZ, hijo de la fallecida. Para tal efecto se escoge a la Dra. MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA, dirección Carrera 58 No. 17A28 Sur, correo electrónico mire1970@hotmail.com y teléfono 3144392876. Por secretaría comuníquese a la abogada lo anterior, con las advertencias de Ley para el fin dispuesto y, una vez acepte la designación, contrólense los términos de contestación de la demanda.
7. RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CONSUELO SANABRIA GUTIÉRREZ como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ



Firmado Por:

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 018 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f729bc5dcd0a7869677d6673760395da9ae9a5430efb5b1db1b934d59d0eecbb

Documento generado en 28/07/2020 12:32:18 a.m.